

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 24 de Mayo.)

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 111.

Jefatura de Obras públicas.—Aguas.

Se ha presentado en este Gobierno civil una instancia suscrita por Don Demetrio Casañé, vecino de Palencia, solicitando derivar cuatro litros de agua por segundo del río Carrión, en las inmediaciones del Prado de la Lana, con destino al lavado de lanas, tinte y abatanado de mantas en su fábrica del fieltro de las «Puertas del Mercado». Dicho volumen será elevado por medio de una bomba centrífuga accionada por un motor eléctrico, que habrá de situarse en una caseta en las inmediaciones del río y elevada hasta el depósito de la fábrica por tubería, siguiendo el trazado que se indica en los planos que acompañan á la petición, á cuyo objeto solicita también la imposición de servidumbre necesaria sobre los terrenos que ocupa dicho trazado.

Y con el fin de que las Corporaciones y particulares que se crean perjudicados con la citada concesión é imposición de servidumbre puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas, se hace público por medio del presente anuncio, para que en el término de treinta días que señalan las disposiciones vigentes, á contar desde la fecha de inserción en el periódico oficial, puedan presentar-

las ante este Gobierno, quedando de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas y á disposición de las personas que quieran examinarlos, los documentos que constituyen el proyecto y expediente de concesión que se solicita.

Palencia 23 de Mayo de 1906.

El Gobernador interino,
Evasio Rodríguez Blanco.

CIRCULAR NÚM. 112.

Expropiaciones.

Habiendo solicitado D. Hipólito Valles, D. Hilario Ortega, D. Gregorio Padilla y D. Gregorio Gutiérrez la adquisición de parcelas sobrantes de la construcción de la carretera de Valladolid á Santander y con el fin de dar cumplimiento á lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de Expropiación forzosa y 72 y 73 de su reglamento, se hace público por medio del presente anuncio que no siendo necesarias las citadas parcelas para el servicio de la carretera, pueden sus primitivos dueños ejercitar el derecho que los mencionados artículos les conceden para recobrarlas, dentro del plazo de un mes, á contar desde la fecha de inserción de este anuncio.

Palencia 23 de Mayo de 1906.

El Gobernador interino,
Evasio Rodríguez Blanco.

Relación de los propietarios que pueden hacer uso de los derechos que les conceden los artículos 43 de la ley de Expropiación forzosa y 72 y 73 de su reglamento para la adquisición de las parcelas sobrantes de la construcción de la carretera de Valladolid á Santander.

D.ª Ana Gutiérrez (herederos), Monjas, 7.

D. Dámaso Perelétgui, Marqués de Albaida, 13.

D.ª Inocencia Díez de Cea (herederos), Mayor principal, 138.

D. Maximino Hermoso, Piazueta del Puente, 2.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Administración.

Vistos los acuerdos de los Ayuntamientos de San Pedro de Oza (Coruña), Albañuelas (Granada), Santa Cruz de la Zarza (Toledo), Villa del Prado (Madrid), Higuera (Albacete), Los Santos (Badajoz), Santa Eulalia (Baleares), Padul (Granada), Grazalema (Cádiz), Adamuz (Córdoba), Ubrique (Cádiz), San Antonio Abad (Baleares), Navas de San Juan (Jaén), Herencia (Ciudad Real), Chinchón (Madrid), Alberique y Alginet (Valencia), Palma (Baleares), Alcalá del Valle (Cádiz), Camaleño (Santander), y Taboada (Lugo), declarando las vacantes de Secretarios, según se justifica debidamente:

Visto el párrafo 2.º del art. 2.º del Reglamento de 14 de Junio último;

Esta Dirección general ha resuelto abrir concurso por el plazo de treinta días hábiles, en cuyo término improrrogable, que se contará desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, se presentarán en los Ayuntamientos citados las instancias de los aspirantes, dándose inmediatamente recibos expedidos por el Alcalde á los interesados ó á sus representantes, según previene el art. 3.º de dicho Reglamento.

Para optar al concurso se necesitará acompañar á la instancia la documentación detallada en el art. 4.º

de aquel Reglamento, pudiendo sólo presentarse al mismo los Secretarios de Ayuntamiento que acrediten más de diez años como tales en municipios mayores de 2.000 habitantes y los aspirantes que hayan sido declarados aptos para cubrir plazas de Secretarios de Diputaciones, con arreglo al Reglamento de 11 de Diciembre de 1900, de conformidad al artículo 4.º, punto 7.º, párrafo 2.º y último, y tercera disposición adicional y transitoria de 14 de Junio próximo pasado.

Lo digo á V. S. para que reproduzca este anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de esa provincia, por mandarlo así el párrafo 2.º del art. 2.º del Reglamento últimamente citado, confiando este Centro que en su día se dará cumplimiento á los artículos 6.º al 11, ambos inclusive, del mismo.

Madrid 19 de Mayo de 1906.—El Director general, López Mora.—Señor Gobernador civil de

(Gaceta del día 22 de Mayo.)

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

El Ilmo. Sr. Subsecretario de Instrucción pública y Bellas Artes, me comunica con esta fecha lo siguiente:

«Para conmemorar la boda de S. M. el Rey (Q. D. G.), por acuerdo del Gobierno los días 31 de Mayo y 1.º y 2.º de Junio serán festivos.»

Lo que participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años.—Valladolid 22 de Mayo de 1906.—El Rector, Dr. Didio G. Ibarra.

PROPUESTA formulada por este Rectorado á fin de proveer por concurso único las Escuelas vacantes de la provincia de Palencia anunciadas en el BOLETÍN OFICIAL correspondiente al 6 de Febrero de 1906.

MAESTROS.

Número.	NOMBRE DE LOS CONCURSANTES.	Sueldo legal disfrutado	SERVICIOS.						TÍTULO.	ESCUELAS QUE SOLICITAN.	ESCUELA PARA LA QUE SE LE PROPONE	Su dotación.	OBSERVACIONES.
			Propiedad.			Interinos.							
			Años.	Meses	Días.	Años.	Meses	Días.					
1	D. Emiliano Gato González.	625	20	7	22				Superior. ...	Tabanera de Cerrato	Tabanera de Cerrato	625	
2	Demetrio Santos González.	625	20	5	1	1	10	6	Elemental...	Capillas y otras	Capillas	625	
3	Genaro Jorde Pérez.	625	19	7	3				Elemental...	Itero de la Vega y Villaherreros	Itero	625	
4	Victor Villagrá Guerra.	625	19	5	18				Superior. ...	Idem idem y otras	Villaherreros	625	
5	Donato Puebla García.	625	18	1	21				Superior. ...	Villameriel, Villaherreros y otras	Villameriel	500	
6	Mariano Ruiz Martín.	625	18		10	1	8	21	Elemental...	Villaherreros			
7	Pedro Pardo.	625	15	3	25				Superior. ...	Las de 625	Buenavista	625	
8	Lorenzo Ibáñez Calvo.	625	14	9	8				Elemental...	Tabanera é Itero			
9	Eleuterio Estéban Adánez.	625	13	3	7				Elemental...	Las de 625	Velilla de Guardo	625	
10	Marcelino López Campo.	625	12	1	8				Superior. ...	Idem			
11	Casto Cuesta López.	625	10	8	6				Superior. ...	Tabanera é Itero			
12	Bartolomé Santadrián Martínez.	625	9	6	4				Elemental...	Las de 625			
13	Agustín Flores Rodríguez.	625	4	11	29				Superior. ...	Idem			
14	Felipe García Revilla.	500	21	1	5				Elemental...	Velilla de Guardo			
15	José Martínez Vélez.	500	18	6	29				Elemental...	Villadiezma	Villadiezma	550	
16	Baltasar Otero Aparicio.	500	17	11	21				Elemental...	Las de 625 y Villameriel			
17	Irenarco Martín Castañeda.	500	17	4	16				Superior. ...	Las de 625			
18	Eugenio Pérez Martínez.	500	15	11					Elemental...	Idem y Villameriel			
19	Sinforiano Heras Fernández.	500	7	8	4	5	8	2	Elemental...	Las de 625			
20	Julian Alonso Moratinos.	500	5	9	25	1	1	27	Superior. ...	Idem			
21	Eustaquio Saeta Varas.	500	5	9	6	1	4	15	Superior. ...	Idem y Amayuelas de Arriba	Amayuelas de Arriba	500	
22	Constancio Delgado Fernández.	500	5	8	3	1	6	25	Superior. ...	Las de 625			
23	Sebastián Cea Aparicio.	500	4	11	22	4	1	24	Superior. ...	Idem			
24	Eloy Blanco Varona.	500	4	6	15	1	7	20	Superior. ...	Valoria de Aguilar	Valoria de Aguilar	500	
25	Silvino Bravo Pascual.	500	4	5	26				Superior. ...	Las de 625 y Palacios del Alcor	Palacios del Alcor	500	
26	Guillermo Sánchez Alonso.	500	4	3					Superior. ...	Las de 625, Palacios del Alcor y Amayuelas			
27	Bruno Torquemada Martínez.	500	3	11	20				Elemental...	Las anunciadas	El Campo	500	
28	Lúcio Portillo del Campo.	500	3		27		4	26	Superior. ...	Las de 625 y cuatro de 500			
29	Lúcio Regaliza Moro.	500	2	10	28				Elemental...	Las de 625			
30	Macario Gutiérrez Romo.	500	2	8	25				Superior. ...	Idem			
31	Seviliano Alvarez Mora.	500	2	8	3				Elemental...	Idem			
32	Mariano Serrano Bartolomé.	500	2	4	3	1	2	15	Superior. ...	Idem y cuatro de 500			
33	Celestino Martín Ortega.	500	2	2	11				Superior. ...	Las anunciadas	Moslares	500	
34	Hipólito Guaza Sanz.	500	2	1	7				Superior. ...	Amayuelas y Palacios del Alcor			
35	José María Sarrió y Vallés.	500	1	10	13	2	7		Elemental...	Las de 625			
36	Santiago de la Rica Rodríguez.	500	1	4	7	6	4	1	Elemental...	Idem			
37	Urbano Rodríguez Bedoya.	500	1		17				Elemental...	El Campo y Valoria de Aguilar			
38	Matías Diez Alvarez.	500			13	1	6	14	Elemental...	Valoria de Aguilar			

NOTA. Siguen aspirantes hasta el número 62 con servicios interinos á quienes no corresponde Escuela.

EXCLUIDOS.

D. Mariano Macho y Rabanal.
Santiago Santos Benito.
Cipriano Montes Gutiérrez.
Nicasio Cabezón Inyesto.
Ildefonso Ordóñez del Valle.
Epifanio Diez Saiz.

Por no hacer constar la fecha de expedición del título profesional.

MONTE DE PIEDAD DE PALENCIA.

RELACION de las alhajas, ropas y muebles que se anuncian á subasta pública para el día 24 de Junio próximo, á las doce de la mañana, en la sala destinada á celebrarlas en dicho Establecimiento.

Número del empeño.	RESEÑA DE LOS OBJETOS.	TASACIÓN. Pesetas.
--------------------	------------------------	-----------------------

DE PRIMERA SUBASTA.

Alhajas.

286	Un reloj y cadena de oro para Señora, un alfiler de oro con tres diamantes, un par pendientes de oro con piedras, un par pendientes de oro forma roseta con un diamante, doce cucharillas de plata, seis cubiertos de plata, peso cinco onzas y media, dos jicaras de plata, peso tres onzas, un tarjetero de plata, una petaca de plata, un reloj de oro de ley, otro de plata, una sortija de plata, un alfiler de oro bajo, un guardapelo, una cadena de oro de ley, peso siete adarmes, un par pendientes de oro bajo, un sujetador, un pendiente suelto de oro con un diamante, otro ídem suelto de tornillo y un pasador de oro con diamante.	665
235	Una sortija de oro bajo y un sujetador de oro.....	9
247	Un reloj Remontoir de níquel y acero.....	4
253	Un reloj Remontoir de acero para Señora.....	4
378	Medio aderezo de oro bajo con perlas y una botonadura de oro de ley con diamantes.....	50
276	Dos cubiertos de plata y uno pequeño, peso trece onzas.	39
293	Un par pendientes de oro de ley y diamantes y otro par de oro bajo largos.....	18
306	Una pulsera de plata, dos servilleteros de plata y un rosario de plata de color.....	11
312	Un reloj de plata, un par pendientes de oro de ley, una cuchara pequeña y otra mayor de plata, peso onza y media, un alfiler forma paloma de plata y un cuchillo mango de plata.....	21
318	Dos servilleteros de plata.....	5

DE SEGUNDA SUBASTA.

119	Un alfiler de oro con diamantes y piedra verde falsa, le falta uno y tiene dos falsos.....	10
185	Una Cruz de Isabel la Católica y otra de Isabel II, las dos de oro de ley.....	35

DE PRIMERA SUBASTA.

Ropas y muebles.

703	Una capa de paño, embozos de astracán.....	7
717	Una falda de mezcla.....	6
723	Un abrigo de paño.....	5
741	Dos sábanas, cuatro almohadones y cuatro cortinones..	17
761	Una colcha de percal, una sábana de cuna y un almohadón.....	5
766	Una falda de percal y un pantalón de lanilla.....	5
769	Un tapabocas de lana, una capa de paño, embozos de veludillo, una falda y chaquetilla de merino, otra ídem ídem de pañete, una falda de lana, otra falda y chaquetilla de lana, una enagua, dos camisas de Señora, un pañuelo de merino, una colcha de piqué, otra de lana, un pañuelo de cachemir, dos mantillas toallas, un almohadón, una toalla, una servilleta, un pañuelo de seda y un cubre mantillas.....	100
786	Dos chaquetas y un chaleco de paño.....	7
789	Cuatro camisas de hombre.....	6
790	Un pañuelo de algodón, tres fundas de almohadas, un jubón, una vara de tartán, dos justillos, una enagua, una chambra, un almohadón, dos camisetas y un pañuelo de merino.....	4
798	Una chaqueta de paño.....	3
813	Una chaqueta de paño.....	8
841	Una toalla, una chambra, una chaquetilla de algodón y un medio manto de merino.....	5
859	Dos sábanas y una camisa de hombre.....	7
860	Dos blusas de percal.....	3
876	Una colcha de algodón de fábrica y dos sábanas.....	8
896	Una falda de lana.....	7
920	Dos blusas de percal, un retazo de tela y una toquilla de lana.....	2
932	Una sombrilla de seda negra.....	3
937	Una falda de lana y un mantel.....	5
955	Tres sábanas, seis almohadones y tres manteles.....	8
970	Un pañuelo de merino y un pantalón de paño.....	7
984	Un pañuelo de crespón.....	3
1007	Una mantilla toalla.....	21
1019	Dos chaquetas, un pantalón y tres chalecos de paño..	2

Número del empeño.

RESEÑA DE LOS OBJETOS.

TASACIÓN.
Pesetas.

1027	Un pañuelo de Manila, un matiné de lanilla y ocho varas de lienzo.....	9
1049	Una chaqueta de alpaca.....	2
1054	Un mantón de paño y una toquilla de lana.....	6
1074	Dos sábanas y dos almohadones.....	6
1087	Tres pañuelos de seda, dos matinés y una falda de percal.....	8
1124	Dos colchones de lana para cama.....	20
1129	Dos toallas, un mantel, dos servilletas y un manto de merino con velo.....	3
1141	Un pañuelo de merino y otro de seda.....	3
1159	Un faldón de piqué, un traje de ídem para niño y un tapabocas.....	5
1161	Una sábana, dos almohadones y un mantel.....	5
1165	Cinco sábanas, una chambra, un pantalón de lienzo y un mantel.....	9
1167	Dos sábanas con puntilla.....	5
1174	Una falda de lana y una chaquetilla de paño.....	7
1177	Un abrigo de pañete.....	5
1182	Una sábana y dos camisas de hombre.....	5
1185	Una falda y un manto de merino.....	10
1219	Una falda de mezcla, dos toallas, un almohadón, una chambra y una enagua.....	7
1236	Una falda de lana.....	5
1242	Una colcha de algodón de fábrica.....	5
1245	Tres sábanas con puntilla.....	10
1248	Tres almohadones, una camisa de mujer y un manto de estameña.....	5
1253	Una sábana y un matiné de percal.....	3
1276	Una falda de merino, una sábana y dos almohadones..	9
1261	Un pantalón de paño.....	4
1288	Una falda de lana.....	5
1290	Una blusa de percal.....	3
1319	Una sábana y una toquilla de lana.....	5
1322	Dos cortinones de yute.....	2
1354	Una enagua, una falda de percal, una sábana y una camisa de hombre.....	5
1355	Una sábana, dos almohadones, una colcha de percal y un matiné.....	5
1372	Un abrigo de merino, una mantilla de paño seda y una toalla.....	3
1378	Una colcha de percal y una sábana con puntilla.....	3
1382	Una colcha de percal y dos sábanas.....	7
1411	Dos camisetas y una camisa de mujer.....	3
1434	Una falda de cúbica.....	3
1435	Una colcha de algodón de fábrica, una sábana, un pantalón de pana y un mantón de lana.....	10
1453	Una falda de percal y un abrigo de mezcla.....	5
1456	Una falda de lana y dos varas de lienzo.....	5
1460	Una colcha de percal, un chaleco de Bayona y una marinera.....	3
1462	Una sábana, un pañuelo de seda y dos servilletas.....	5
1464	Un mantel y una toalla.....	2
1467	Una falda de percal y una chaqueta de pana para chico.	5
1474	Una mantilla toalla.....	30
1492	Un pañuelo de merino.....	5
1504	Una mantilla de piqué, un almohadón y una camiseta.	2
1510	Una falda de merino.....	5
1511	Un pañuelo de merino de ocho puntas.....	5
1516	Una falda de lana.....	3
1519	Una sábana, una falda de lana, una toalla, una enagua y un velo.....	3
1522	Un mantón de lana de cuatro puntas.....	3
1533	Un delantal de niño y dos toallas.....	5
1543	Una sábana y dos almohadones.....	3
1547	Una chaqueta de paño.....	3
1578	Una chaqueta de astracán, un pantalón y chaleco de paño.....	13
1579	Un colchón de lana para cama.....	13
1582	Una colcha de algodón de punto.....	7
1583	Una falda y chaquetilla de lana.....	7
1584	Un manto de bayeta, una falda de percal y una chaquetilla de pañete.....	4
1587	Una alfombra de fieltro.....	7
1614	Una colcha de algodón de fábrica.....	3
1617	Una falda de merino.....	3
1618	Un pañuelo de merino y otro de crespón.....	7
1623	Una colcha de percal.....	5
1634	Una capa de paño, embozos de astracán.....	7
1644	Un colchón de lana para cama.....	20
1658	Una sábana con puntilla.....	5
1663	Un manto de paño, dos almohadones y tres varas de lienzo.....	3
1665	Un pañuelo de merino, una falda de percal, una chaquetilla de merino y un pantalón de paño.....	13
1672	Una mesa escritorio de pino.....	10
1674	Una colcha de algodón de punto y un mantel.....	10
1678	Una colcha de algodón de fábrica.....	8
1679	Una colcha de algodón de fábrica.....	7

1681	Una chaquetilla de lana.....	3
1684	Dos sábanas y seis pañales.....	5
1695	Una falda de lana y un pañuelo de seda.....	3
1711	Cinco toallas, un pañuelo de seda y un retal de lana...	3
1715	Una colcha de percal y un manto de granadina.....	3
1717	Una colcha de lana y una enagua.....	7
1725	Una enagua, una falda de lana y una blusa de percal..	5
1730	Un manto de algodón de punto, una falda y blusa de percal y un vestido de lana para niña.....	5
1732	Una falda de percal.....	2
1743	Tres toallas, un mantel, tres servilletas, dos almohadones y un pañuelo de orespón.....	5
1744	Dos manteles y una enagua.....	5
1750	Una sábana y dos almohadones.....	3
1754	Una chaqueta de paño.....	3
1762	Una chaqueta de paño.....	3
1780	Una colcha de algodón de punto.....	7
1802	Un manto de lana.....	2
1807	Tres manteos de algodón de punto.....	7
1812	Una sábana y dos camisetas.....	5
1820	Un abrigo de paño.....	3
1831	Dos sábanas, un matín de percal, una chaquetilla de gerga, una toquilla de pelo cabra, una falda barrera y una cubierta de punto.....	7
1854	Diez cobertores de lana rayados para cama.....	50
1855	Una sábana y una falda de merino.....	8

DE SEGUNDA SUBASTA.

21	Una chaqueta de paño.....	2
80	Una sábana, dos almohadones y un pañuelo de merino.	4
311	Nueve varas de lanilla, una chaquetilla de lana y una vara de raso.....	4

NOTA. Las alhajas, ropas y demás efectos anunciados se expnderán al público en la sala de subastas dos días antes del señalado para la venta.

Para poder verificar el desempeño de los mismos, tienen derecho los interesados hasta dos días antes del en que se verifique la subasta, y una vez rematado un objeto y satisfecho su importe, no tendrá derecho el comprador á hacer reclamación de ninguna clase.

Palencia 22 de Mayo de 1906.—El Director Gerente de turno, Eusebio Cea.

INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

La Dirección general de la Deuda y Clases pasivas en circular fecha 17 del actual dice lo que sigue:

Venciendo en 1.º de Julio de 1906 el cupón número 19, de los títulos del 4 por 100 interior de la emisión de 1900, así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual renta, esta Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de Febrero 1903, ha acordado que desde el día 1.º de Junio próximo se reciban por esa Delegación, sin limitación de tiempo, los de las referidas deudas del 4 por 100 interior y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabillos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esa provincia, á cuyo fin dispondrá V. S. que se publique el oportuno anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, cuidando de que se cumplan las prevenciones siguientes:

1.ª La presentación de los cupones antes expresados se efectuará en esa Delegación con una sola factura en los ejemplares impresos que facilitará gratis esta Dirección general que al efecto reclamará la Intervención de Hacienda de esa provincia, según se tiene encargado, y que para conocimiento de V. S. y de dicha oficina es adjunto uno, entregando á los presentadores, como resguardo, el resumen talonario que las mismas contienen, que será satisfecho al portador por las oficinas del Banco de España en esa provincia, una vez hayan sido reconocidos y cancelados los cupones y estén practicadas las liquidaciones que procedan, de cuyo re-

sultado se dará por este Centro directivo inmediato aviso al Banco de España remitiéndole los talones correspondientes á los resguardos para que puedan ordenar el expresado pago de los mismos.

2.ª Las inscripciones se presentarán con dos carpetas iguales al ejemplar adjunto, cuidando la Intervención de Hacienda de esa provincia de que se exprese con toda claridad, en el epígrafe de las carpetas, el concepto á que pertenece la lámina, que los números de las inscripciones se estampen de menor á mayor, y que no aparezcan englobados números, capitales é intereses de varias inscripciones, sino que se detallen una por una, como se previno en la citada circular de 16 de Mayo de 1884, reproducida en 9 de Enero de 1888; no admitiendo, de ningún modo, las que se hallen extendidas en otra forma. Una de las dos carpetas, ó sea la que carece de talón, quedará con las inscripciones en la Intervención para devolverlas á los interesados después de cubiertos los cajetines correspondientes y declarados bastantes los documentos de personalidad del presentador, quien suscribirá en la carpeta el oportuno recibí al recoger las inscripciones. Se advertirá en el anuncio, para conocimiento de los interesados, que por lo que respecta al trimestre de que se trata, no se admitirán otras facturas de cupones é inscripciones del 4 por 100 más que las que contienen impresa la fecha del vencimiento, rechazando esa oficina las que carezcan de este requisito.

En el acto de la presentación se entregará al presentador el resguardo talonario que contiene la otra carpeta, que le será satisfecho por las dependencias del Banco de España, con sujeción á lo que resulte del re-

conocimiento y liquidación que se practique. La otra mitad, con el talón sin destacar, que ha de enviarse al Banco de España por estas oficinas, después de ejecutar las operaciones correspondientes, lo remesará la Intervención de Hacienda á esta Dirección después que el Abogado del Estado manifieste si son bastantes los documentos presentados para el cobro de los intereses que se reclaman, y en los días y con las formalidades que determina la base 9.ª de la referida circular de 16 de Mayo de 1884.

Para la admisión de inscripciones nominativas del 4 por 100 domiciliadas en esa oficina, tendrá la misma presente lo dispuesto en circular de este Centro de 28 de Noviembre de 1885, en la cual se inserta la Real orden de 21 de Septiembre del mismo año, ampliatoria de la de 16 de Agosto de 1880.

3.ª Cuando se reciban las facturas con cupones, el Oficial encargado de este servicio los comprobará debidamente, y hallándolos conforme en vencimiento, número, serie é importe con los que en las mismas se detallan, los taladrará á presencia del presentador, cuidando de no inutilizar la numeración.

Importante.—Las facturas que contengan numeración interlineada, serán rechazadas desde luego y también las en que, por ser insuficiente el número de líneas destinadas á una serie cualquiera se haya utilizado la casilla inmediata para relacionar los cupones de dicha serie produciendo alteración en la colocación de las series sucesivas, pues, en este caso, deberá exigirse á los presentadores que utilicen facturas separadas para los cupones de las series restantes, empleando una factura para los de mayor cantidad ó número de cupones sin incluir en ellas más que una sola serie. En cada línea no podrán ser facturados más que cupones de numeración correlativa, rechazando desde luego esa dependencia, para no obligar á esta Dirección á hacerlo, como viene ocurriendo, facturas redactadas en distinta forma, lo cual retrata mucho el servicio.

Los cupones que carezcan de talón no los admitirá esa Intervención sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales deben confrontarse por el Oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva, por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha oficina, que ha tenido efecto la confrontación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

4.ª En el recibo de facturas de inscripciones el Oficial encargado practicará igual comprobación que respecto á los cupones se ordena en el primer párrafo de la prevención anterior, y resultando conformes en todo, llenará al dorso de aquéllas el cajetín correspondiente, pasándolas con la factura al Abogado del Estado para su bastanteo. Al efecto se tendrá en cuenta:

A. Que para satisfacer á las Diputaciones y Ayuntamientos los intereses de sus inscripciones de todas clases han de justificar por certificación del Gobierno civil de la provincia la inclusión de los intereses en los presupuestos respectivos según dispone la Real orden de 9 de Diciembre de 1886.

B. Que los intereses de las inscripciones de beneficencia particular han de abonarse previa justificación por las Corporaciones particulares,

Juntas provinciales, Diputación y Ayuntamientos á cuyo favor estuvieran expedidas las inscripciones, del cumplimiento de las cargas por certificación expedida por el Protectorado y en la primera entrega de valores además por la autorización que remita la Dirección general del ramo según disponen los artículos 62 y 63 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899.

C. Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los Institutos de 2.ª enseñanza y Universidades se hallan en suspenso por Real orden de 2 de Enero de 1899 y Real decreto de 6 de Octubre de 1903, debiendo abonarse nada más los correspondientes á Fundaciones que hubieran sido exceptuadas de la incautación según el artículo 4.º de dicho Real decreto.

D. Que los intereses de las inscripciones emitidas por permutación de bienes del Clero á favor de las Diócesis, cuya fecha sea posterior al 4 de Abril de 1860, se hallan en suspenso según Reales órdenes de 14 de Agosto de 1862 y 20 de Julio de 1865.

E. Que los intereses de las inscripciones emitidas al Clero con arreglo al Concordato de 1851 y cuya fecha de expedición sea anterior al 4 de Abril de 1860, tampoco deben abonarse y si se satisfacen por el Estado, ha de procederse simultáneamente á su reintegro por la misma dependencia que autorice el pago, según lo dispone el Real decreto de 5 de Octubre de 1855.

F. Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los Seminarios no pueden satisfacerse, exceptuando los de aquéllos que representan fundaciones particulares, á cuyo efecto debe exigirse para proceder al pago, el traslado de la Real orden en que se reconoció la fundación, según Reales órdenes de 23 de Mayo de 1862, 23 de Diciembre de 1858, 14 de Enero de 1862 y 20 de Julio de 1865.

G. Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de Cofradías, Santuarios, Hermandades y Ermitas, se hallan en suspenso, excepción de las que hayan justificado su carácter civil, las cuales tienen derecho al percibo de los intereses de la inscripción previa presentación del traslado de la Real orden en que así se reconozca, como previene la Real orden de 23 de Marzo de 1883.

H. Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de persona determinada en concepto de Capellán ó Patrono de una Capellanía han de satisfacerse previa justificación de existencia de la persona á cuyo favor se hallase expedida y después de demostrar que no ha obtenido prebenda ú otro beneficio eclesiástico según dispone el artículo 3.º de la ley de 11 de Julio de 1856.

I. Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los Comendadores de las Órdenes militares de Calatrava, Santiago, Alcántara y Montesa y de la de San Juan de Jerusalén se satisfarán previa justificación de existencia de la persona á cuyo favor estuviera expedida la inscripción, como dispone el artículo 4.º de la ley de 11 de Julio de 1856.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Palencia 21 de Mayo de 1906.—El Interventor, Alberto Ause.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.